

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 10 DE NOVIEMBRE DE 1920

NÚMERO 8476

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florido», Río Abasco.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las oposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 12 de 1920, de 27 de Octubre, por la cual se crea la Secretaría General de la Presidencia de la República..... 10635
Ley 13 de 1920, de 27 de Octubre, por la cual se dota a la ciudad de Colón de un sistema de alarmas de incendio, se vota una partida para atender al gasto que ocasiona su adquisición y se señala sueldo a la persona encargada de su funcionamiento y conservación..... 10635

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 163 bis de 1920, de 29 de Octubre, por el cual se aprueba el Decreto número 29 de fecha 2ª de los corrientes, dictado por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí..... 10636
Decreto número 167 bis de 1920, de 28 de Octubre, por el cual se hace su nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 10636

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 123, de 29 de Octubre de 1920, recaída a una consulta del señor Alcalde del Distrito de Colón..... 10636

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 236, de 25 de Octubre de 1920, por la cual se concede libertad condicional al río John Wariste..... 10636
Resolución número 257, de 26 de Octubre de 1920, por la cual se concede a una sociedad de libertad condicional..... 10636

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 10636
Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 10636

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Octubre de 1920..... 10637

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1920..... 10637

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1920..... 10637

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE AGUADULCE

Acta de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Cocle a la Alcaldía Municipal de Aguadulce el día 25 de Septiembre de 1920..... 10638

Avisos Oficiales..... 10638

PODER LEGISLATIVO

LEY 12 DE 1920

(DE 27 DE OCTUBRE)

por la cual se crea la Secretaría General de la Presidencia de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Secretaría General de la Presidencia de la República, a cargo de un Secretario General con la asignación mensual de trescientos balboas (B. 300.00).

Artículo 2º Para ser Secretario de la Presidencia se requiere ser panameño de nacimiento, y sus funciones son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido. Dicho empleo es igualmente incompatible con toda participación en el ejercicio de la abogacía y no podrá hacer, quien lo ejerza, por sí mismo ni por interpuesta persona, contrato alguno con la administración pública, ni admitir a nadie poder para gestionar negocios judiciales o administrativos.

Artículo 3º Serán funciones del Secretario General, estudiar todo negocio que ingrese a la Secretaría y presentar al Presidente de la República las conclusiones que le sugiera dicho estudio.

Artículo 4º Abrease un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos por la suma de dos mil cuatrocientos balboas imputables al Departamento de Gobierno para atender al pago del empleo en referencia.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

NICANOR A. DE OBARRIO.

El Secretario,

Justa Arcemena G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 27 de 1920.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

LEY 13 DE 1920

(DE 27 DE OCTUBRE)

por la cual se dota a la ciudad de Colón de un sistema de alarmas de incendio, se vota una partida para atender al gasto que ocasiona su adquisición y se señala sueldo a la persona encargada de su funcionamiento y conservación.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga instalar en la ciudad de Colón un sistema eléctrico de señales de incendio, igual al que funciona en la ciudad de Panamá.

Artículo 2º Para atender a los gastos que demande la compra de los aparatos y enseres necesarios, su instalación, costo de importación y sueldo del empleado que los maneje, se vota un crédito especial en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1921 a 1923 hasta por la suma de veinte mil balboas (B. 20.000.00) con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, de la manera siguiente:

a) Para adquisición en los Estados Unidos de América de un servicio completo de alarmas compuesto de veinte y seis cajas para el servicio de las calles, de un pito de aire comprimido y sus accesorios, del número de timbres necesarios para los Cuarteles, acueducto y residencia de los Jefes y Oficiales y de los registradores y demás aparatos correspondientes a la estación central, hasta la suma de..... B. 13.946.00

b) Para los gastos que demande el pago de fletes y seguros y otros gastos imprevistos que puedan ocurrir hasta llegar los materiales a Colón..... 1.000.00

c) Para atender los gastos necesarios a la completa instalación de las cajas, timbres y Oficina Central, hasta la suma de..... 3.000.00

d) Para la construcción en el Cuartel Central de Bomberos de Colón de un local adecuado para la instalación de la Oficina Central, hasta la suma de..... 2.054.00

Total..... B. 20.000.00

Artículo 3º La instalación y conservación y vigilancia de los aparatos del sistema de alarmas de la ciudad de Colón, quedará a cargo del empleado que atiende al mismo servicio en la ciudad de Panamá, sujetándose al plano y disposición que al efecto dicte el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Colón, y tendrá como ayudante un electricista competente para atender el servicio de Colón, en donde deberá residir.

Artículo 4º El ayudante a que se refiere el artículo anterior devengará un sueldo mensual de B. 80.00 que se considerará incluidos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1921 a 1923. El empleado en referencia será de libre nombramiento y remoción del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

ma, en su carácter de Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República y quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Colón para los efectos del servicio.

Artículo 5º. El pedido de aparatos de alarmas de incendio para la ciudad de Colón a que se refiere la presente Ley se hará por el Gobierno, por conducto del Jefe de la Sección de Compra de Materiales de conformidad con las especificaciones y datos que le suministre el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

NICANOR A. DE OBARRIO.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Octubre de 1920.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 165 BIS DE 1920

(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se aprueba el Decreto número 29 de fecha 25 de los corrientes, dictado por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba el Decreto número 29 de fecha 25 de Octubre del corriente año, dictado por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en la forma siguiente:

«DECRETO NUMERO 29 DE 1920

(DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se da una autorización al Honorable Consejo Municipal de David.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí,

en ejercicio de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente del Honorable Consejo Municipal de David, en oficio número 10 de 22 de Septiembre del presente año, ha solicitado de este Despacho que se autorice a la Municipalidad para gravar el juego de domino;

Que el artículo 724 del Código Administrativo autoriza a los Gobernadores de Provincia para que determinen por medio de decretos los impuestos que deben establecer los Consejos Municipales,

DECRETA:

Artículo único. Concedese la autorización solicitada para gravar el juego de domino en todos los establecimientos públicos.

Consúltase, y si fuere aprobado publíquese.

Dado en David a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

El Gobernador de la Provincia,

MANUEL DIAZ A.

El Secretario,

Tófigo Alvarado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 167 BIS DE 1920

(DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra la señor Gregorio de León, Telegrafista de Quinta Clase, Ayudante de la Oficina Telefónica de Divisa, mientras dure la separación del empleado titular señor Juan Luis Muñoz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 123

reciela a una consulta del señor Alcalde del Distrito de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 123.—Panamá, 29 de Octubre de 1920.

En oficio número 1407 de fecha 25 de los corrientes, consulta a esta Secretaría el Alcalde del Distrito de Colón, lo siguiente:

«Pueden los funcionarios competentes para conocer de los juicios policivos seguidos por la ejecución de juegos prohibidos y similares, negar la libertad de los sindicados, mientras se tramita el respectivo juicio, cuando tales sindicados no sean personas conocidas o no tengan propiedades y se tema fundadamente su fuga u ocultación.»

El artículo 1287 del Código Administrativo dispone que las personas que hayan infringido las leyes y disposiciones ejecutivas sobre juegos de suerte y azar que no tengan su domicilio en el territorio de la República, serán detenidos provisionalmente y no podrán ser excarceladas estando pendiente la causa sino mediante fianza por valor igual al doble del máximo de la multa que se les pueda imponer por la respectiva contravención. De modo, pues, que cuando se presenta el caso de que una persona no tenga domicilio conocido, debe presumirse que no habita en el territorio nacional para los efectos de que se trata, y por consiguiente, no se la podrá en libertad si no presta la caución que el precepto citado expresa; en el caso contrario, es decir, cuando el individuo tenga domicilio conocido no es posible privarlo de su libertad por más tiempo que el que determina el artículo 1286 del mencionado Código. Tratándose de personas cuyo domicilio sea dudoso debe originarse que lo comprueben en debida forma y una vez hecha tal comprobación, se les pondrá en libertad, si procede al tenor del artículo 1286 del cuerpo de leyes a que se ha hecho mérito.

En los términos anteriores queda resuelta la consulta en referencia.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 236

por la cual se le concede libertad condicional al reo John Wariste.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 236.—Panamá, 25 de Octubre de 1920.

John Wariste, rec del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el 12 de Noviembre de 1919, por la cual fue condenado y un certi-

ficado expedido por el Alcalde de la Carcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 81 del Código Penal y 1º del Decreto número 51 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a John Wariste la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año y medio de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses y veintitrés días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y concedidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 237

por la cual no se concede una solicitud de libertad condicional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 237.—Panamá, 28 de Octubre de 1920.

Felix Evans, panameño, rec del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias por las cuales fue condenado.

Del informe que adjunto a la petición del reo mencionado remite el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, se transcribe lo siguiente:

«En comisión sigue para esa el Capitán de Policía Francisco Gutiérrez, conduciendo a los reos Luis de la Oliva, Felix Evans y Teodoro Lucero, quienes observan una conducta pacífica en todos sentidos.

Como el artículo 18 del Código Penal, en que se apoya el peticionario, establece claramente que la gracia de la libertad condicional se concederá sólo a los reos que hubieren observado buena conducta; y como del informe del Gobernador de la Provincia de Veraguas se desprende que el peticionario no ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de libertad condicional hecha por el reo Felix Evans, por no tener derecho a la gracia solicitada.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Carlos Eleita, solicito a favor de la Liggett & Myers Tobacco Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, la cual consiste en la palabra distintiva "SPUR"

"SPUR"

y es usada para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de tabaco de fumar y de mascar, y cigarrillos.

La marca se aplica imprimiéndola, estampándola o colocándola de cualquiera otra manera conveniente, sobre la mercancía misma o sobre los envoltorios, empaques, cajas u otros receptáculos que los contengan, reservando los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobante de registro de la marca en Estados Unidos;

Comprobante de pago de los derechos;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un cliché.

Panamá, Septiembre 1º de 1920.

Carlos Eleita.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 7 de Septiembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad del Instituto de Biología y Seroterapia, una sociedad anónima domiciliada en Madrid, España.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio sueros curativos y profilácticos, vacunas bacterianas y productos opoterápicos; análisis médicos, farmacéuticos y bacterianos; sueros y productos destinados a



la profilaxis e inmunización de los animales domésticos y todo lo relativo a la publicidad y propaganda de dichos artículos o productos. Dicha marca consiste en la representación de un medallón con un Irys en el centro y las palabras IBYS y SACRA AVIS es

critas arriba y abajo respectivamente. Dicha marca se aplica o se fija a los artículos o paquetes que contengan los mismos, ya sea gravándola o por medio de marbetes impresos en que aparezca la marca.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

- 1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;
- 2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
- 3º Cuatro facsímiles de la marca;
- 4º Un ejemplar;
- 5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Julio 26 de 1920.

C. Z. Harrison.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Panamá, 26 de Octubre de 1920.

Cumplidas como han sido todas las formalidades legales respecto de la solicitud que antecede, publíquese en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

2 vs. 2

ANDRÉS MOTICA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Octubre de 1920.

Escritura número 155 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Tomás Cárdenas, para responder por la cuantía de fianza de cárcel segun por B. 120.00 de Pedro Villarreal de Gracia, sindicado del delito de daño a la propiedad ajena, hipotecó a favor de la Nación un lote de terreno de su propiedad ubicado en Los Santos.

Escritura número 332 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Toribio Zerda vende una casa ubicada en esta ciudad a Domingo Jiménez Ariza.

Escritura número 627 de 16 de Julio de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel María Valdés.

Diligencia de fianza de 9 de los corrientes, extendida por el Juez Prizero de este Circuito, por la cual Luisa Ibáñez viuda de Gotti se constituye fiadora de perjuicios de Diamantina G. de Calamar y otros, en la acción contra Juan Amato y José María Núñez Roca, y para garantizar los perjuicios que a ésta se le pudiesen causar, constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, hasta por B. 200.00.

Escritura número 187 de 30 de Septiembre pasado, de la Notaría de Herreña, por la cual Rufino Calderón constituye hipoteca a favor de Francisca Rodríguez viuda de Quintero, por la suma de B. 150.00, sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Chiriquí.

Escritura número 1446 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Casimiro Martín Villalta vende una finca ubicada en el Distrito de Santa María a José María Gortia, y éste asume el pago de un crédito hipotecario.

Escritura número 75 de 4 de Abril de 1912, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Elio A. Archibald de López vende a Lui Chin Fart y otro, una casa situada en Bocas del Toro.

Escritura número 331 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual María Morales de Moreno confiere poder general a su esposo Cecilio Moreno, revoca el poder conferido a Carlos Moreno.

Oficio número 834 de 8 los corrientes, del Juez Tercero Municipal, en el que

comunica que en virtud de la acción propuesta por Maximino Echeverri, se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Ismael Pereira, ubicada en el Distrito de Chepo.

Escritura número 102 de 31 de Mayo último, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocoliza el expediente creado en el Juzgado de ese Circuito, con motivo de la inscripción de los derechos que tienen Benjamín, Angela María y Josefa O. Henríquez sobre una finca urbana ubicada en el Distrito de Antón.

Escritura número 330 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Lee On y otros constituyen la sociedad comercial denominada "Lee On & Compañía", con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 48 de 30 de Septiembre último, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a José María Calvo un terreno dentro del área de esa población.

Escritura número 49 de 30 de Septiembre pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a José María Calvo un terreno en la población de Aguadulce.

Escritura número 50 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Patrocinio Quijada un lote de terreno ubicado en Antón.

Escritura número 61 de 2 de los co-

rrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Patrocinio Quijada un lote de terreno ubicado en Antón.

Escritura número 178 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Micaela Rodríguez adiciona una escritura.

Escritura número 120 de 20 de Julio pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Patrocinio Quijada un lote de terreno ubicado en Antón.

Panamá, Octubre 11 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1920.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	3	6	5	3	13		9	4	8	5		
Changuinola.....		2	1	2			2	4	2	4		
Isla Grande.....		1		1								
Quebrada del Cedro.....	1	4	6				1	1		2		
Siruela.....		1		2			5	1	3	1		
Bocas del Drago.....	1	2		1			5	1	5	1		
BASTIMENTOS.....												
Boca Torito.....												
Cocoa Palm Point.....												
Calovehora.....												
Sam Wood Point.....		1										
CHIRIQUE GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....		1		1								
Cricmola.....												
Gualbino.....												
Almirante.....												
Totales.....	5	18	12	10	13		20	11	18	13		

Panamá, 30 de Junio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas interino,

LUIS A. MORALES V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1920.

PROVINCIA DE COCLE.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	4	6	4	6	2		3	7	6	4		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Cocle.....												
Pajonal.....	1	6		5			2	9	2	9		
Rio Grande.....												
Toabré.....												
Tubí.....	1		2	3								
LA PLANADA.....	2	3	1	4				2	1	1		
El Hario.....												
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....	1	1		1			1		1	1		
ANTÓN.....		3	1	4	1		3	1	3	1		
Chiriquí.....	14	4	15									
Cabeza.....												
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....	1	7		5				2	1	1		
Rio Hato.....		1	2	6			5	7	3	10		
AGUADULCE.....												
El Cinto.....												
El Roble.....												
Pocri.....	1	1		10			2	1	2	1		
NATA.....		3					1	1	1	1		
Capellania.....												
Tomé.....												
OLÁ.....		2		2								
El Palmar.....												
Totales.....	27	42	25	48	3		17	30	19	28		

Panamá, 30 de Junio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas interino,

LUIS A. MORALES V.

critas arriba y abajo respectivamente. Dicha marca se aplica o se fija a los artículos o paquetes que contengan los mismos, y se grabará o por medio de marbetes impresos en que aparezca la marca.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

- 1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;
- 2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
- 3º Cuatro facsimiles de la marca;
- 4º Un elisé; y
- 5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Julio 26 de 1920.

C. Z. Harrison.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 26 de Octubre de 1920.

Cumplidas como han sido todas las formalidades legales respecto de la solicitud que antecede, publíquese en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

2 vs. 2

ANDRÉS MOTA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Octubre de 1920.

Escritura número 155 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Tomasa Cárdenas, para responder por la cuantía de fianza de cárcel segura por B. 120.00 de Pedro Villarreal de Gracia, sindicado del delito de daño a la propiedad ajena, hipoteca a favor de la Nación un lote de terreno de su propiedad ubicado en Los Santos.

Escritura número 332 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Toribio Zerdá vende una casa ubicada en esta ciudad a Domingo Jiménez Arias.

Escritura número 627 de 16 de Julio de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel María Valdés.

Diligencia de fianza de 9 de los corrientes, extendida por el Juez Primero de este Circuito, por la cual Luisa Ibáñez viuda de Goti se constituye fiadora de perjuicios de Diamantina G. de Calamari y otros, en la acción contra Juan Amato y José María Nájera Roca, y para garantizar los perjuicios que a ésta se le puedan causar, consituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, hasta por B. 200.00.

Escritura número 187 de 30 de Septiembre pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Rufino Calderón constituye hipoteca a favor de Francisca Rodríguez viuda de Quintero, por la suma de B. 150.00, sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Chiriquí.

Escritura número 1446 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Casimiro María Villalba vende una finca ubicada en el Distrito de Santa María a José María Goyía, y éste asume el pago de un crédito hipotecario.

Escritura número 75 de 4 de Abril de 1912, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Eloísa A. Archibald de López vende a Lei Chin Fart y otro, una casa situada en Bocas del Toro.

Escritura número 331 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual María Morales de Moreno vende poder general a su esposo Cecilio Moreno, y éste revoca el poder conferido a Carlos Moreno.

Oficio número 654 de 8 los corrientes, del Juez Tercero Municipal, en el que

comunica que en virtud de la acción propuesta por Maximino Echeverri, se ha decretado sequestro sobre una finca de propiedad de Ismael Pereira, ubicada en el Distrito de Chepo.

Escritura número 102 de 31 de Mayo último, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocoliza el expediente creado en el Juzgado de ese Circuito, con motivo de la inscripción de los derechos que tienen Benjamín, Ángela María y Josefa O. Henríquez sobre una finca urbana ubicada en el Distrito de Anón.

Escritura número 330 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Lee On y otros constituyen la sociedad comercial denominada «Lee On & Compañías», con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 48 de 30 de Septiembre último, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a José María Calvo un terreno dentro del área de ese población.

Escritura número 49 de 30 de Septiembre pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a José María Calvo un terreno en la población de Aguadulce.

Escritura número 50 de 2 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a José María Calvo un terreno en esa población.

Escritura número 61 de 2 de los co-

rrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a José María Calvo un terreno en esa población.

Escritura número 178 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Micaela Rodríguez adiciona una escritura.

Escritura número 120 de 20 de Julio pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Patrocinio Quijada un lote de terreno, ubicado en Antón.

Panamá, Octubre 11 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1920.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	3	6	5	3	13		9	4	8	5		
Changuinola.....		2	1	2			2	4	2	4		
Isla Grande.....		1		1								
Quebrada del Cedro.....	1	4	6				1	1	3	2		
Sixaola.....		1		2			3	1		1		
Bocas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....	1	2		1			5	1	5	1		
Boca Torito.....												
Cocoa Plum Point.....												
Caioveborn.....												
San Wood Point.....		1										
CHIRIQUI GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....		1		1								
Cricanola.....												
Gualito.....												
Almirante.....												
Totales.....	5	18	12	10	13		20	11	18	13		

Panamá, 30 de Junio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas interino,

LUIS A. MORALES V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1920.

PROVINCIA DE COCLE.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	4	6	4	6	5	2	3	7	6	4		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Cocle.....	1	6		5			2	9	2	9		
Pajonal.....												
Rio Grande.....												
Tubré.....												
Tulú.....	1		2	3								
LA PINTADA.....	2	3	1	4				2	1	1		
El Harino.....				1								
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....	1	1		1			1	1	1	1		
ANTÓN.....		3	1	1			1	1				
Chirí.....		5		4			3	1	3	1		
Cahaya.....	14	4	15									
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....												
Rio Hato.....	1	7		5				2	1	1		
AGUADULCE.....		1	2	6			5	7	2	10		
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocri.....	2	1		10			2	1	2	1		
NATÁ.....	1	3					1	1	1	1		
Capellania.....												
Toza.....												
OLA.....		2		2								
El Palmar.....												
Totales.....	27	42	25	48	3		17	30	19	28		

Panamá, 30 de Junio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas interino,

LUIS A. MORALES V.

PROVINCIA DE COCLE DISTRITO DE AGUADULCE

ACTA

En la visita practicada por el Gobernador de la provincia de Cocle, a la Alcaldía de Aguadulce, el día 25 de Septiembre de 1920.

A las 8 y 35 de la mañana del día 25 del presente mes de Septiembre, se presentó a la oficina de la Alcaldía de Aguadulce, el Gobernador de la Provincia con el propósito de darle cumplimiento al inciso 79 del artículo 666 del Código Administrativo.

Estando presentes el Alcalde y su Secretario, señores Enrique Castillo y Ricardo Vargas, se procedió al acto de la manera siguiente:

El Secretario trajo a la vista los libros que se llevan en la oficina, los cuales se encuentran limpios y aseados y son:

1 libro de Fianza de buena conducta.

“ “ “ Registro de hierros (1918 a 1919).

1 libro de Decretos y posesiones de empleados.

1 libro de Permisos para portar armas de fuego.

1 libro de Registro de cocheros.

“ “ “ Cuentas corrientes.

“ “ “ Registro nóminas y cuentas.

“ “ “ Resoluciones policivas.

“ “ “ Consumo de ganado mayor y menor.

Preguntado por el empleado visitador si está dotada la oficina de los Códigos Nacionales y demás leyes vigentes en la República, fueron expuestos a la vista la Codificación Nacional completa, y las leyes vigentes y decretos que a continuación se expresan:

Recopilación de las Leyes 50 de 1917, 38, 52 y 59 de 1919.

La Constitución de la República.

La Ley 89 de 1904.

“ “ “ 32 “ 1911.

“ “ “ 42 “ 1906.

Las Leyes de 1904 expedidas por la Convención Constituyente.

Las Leyes de 1914, 1915, 1910, 1912, 1913, 1906, 1907, 1913 y 1919.

El Acta de Independencia y las Disposiciones Electorales Vigentes.

Se observó que el mobiliario es suficiente y está en buen estado.

Interrogado el señor Alcalde sobre la marcha de la Administración Pública del Distrito, contestó: que dentro del límite de sus atribuciones no omite esfuerzo por cumplir con sus deberes, que la Policía montada no presta el servicio que debe prestar, debido al mal estado en que se encuentran los caballos, sufriendo de los cascos, resultantes del trabajo continuo y por caminos quebrados y pedregosos.

Como necesidades de su oficina, expuso: una máquina de escribir, pues la que está a la vista es de propiedad particular y se usa en préstamo; un lavamanos, media docena de libros en blanco, un perforador y broches para legajar notas, una marquilla para notificaciones, un royo de papel manila y media docena de pelotas de hilo alcarrete.

El Alcalde puso de manifiesto el gasto que suporta este Distrito, causado por las raciones que hay que suministrar a los presos de otros jueces que pasan para Panamá y en otras direcciones y que no vienen racionados en cantidad suficiente hasta llegar al lugar de su destino y que presenta dificultades este gasto, desde luego que en el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, no figura partida para atender gastos eventuales.

El empleado visitador pudo comprobar que no hay asuntos pendientes en la oficina que esta marcha al día que los empleados visitados cumplen con las obligaciones de su cargo.

Se dio por terminado el acto a las 11 a. m. firmando esta diligencia para com-

tancia los que en ella han intervenido, sirviendo de Secretario ad-hoc el señor Carlos Tapia, por enfermedad del Secretario titular de la Gobernación.

El Gobernador,

PLACIDO SUÁREZ R.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario del Alcalde,

R. Vargas.

El Secretario ad-hoc del Gobernador,

Carlos Tapia.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y OBRA DE MANO NECESARIOS PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS EN LOS EDIFICIOS DE TUBERCULOSIS Y AISLAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 16 de Noviembre de 1920 se recibirán propuestas por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas en los edificios de Tuberculosis del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria, por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantía serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encontraban vagando por el Nuevo lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente ferro: F. A. T. en la púlp de recha; la una es como de dos años de edad color sorchillo cachi-piro y tiene un lunar blanco en una piera.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal.

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color hosco, de tres años de nacida, troncha de una oreja, sin ferro; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCION.

El Secretario,

I. P. Patiño.

30 vs.—11

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaias Aguilar se encuentra depositada una yegua mora, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Agosto 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs.—25

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, tracho del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostrenco por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABUNDIO MALDONADO.

El Secretario,

Eliso Fuentes.

30 vs.—18

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coronado se encuentran depositadas dos vacas y dos terneros, la primera es de color hosco claro, marcada a fuego así: P. C. R.; la otra color amarillo claro, marcada así: P. C. B.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encontraban vagando en el lugar denominado «Palo Diferentes», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal.

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía, un toro de color colorado hosco que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego «F.A.B.», señal de sangre: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrenco por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se exclama a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá.

Por medio del presente, cito, llamo y emplazo a Celestino González, vecino del Distrito de Bugaba en la Provincia de Chiriquí, para que comparezca en este Despacho dentro del término de treinta días a contar de esta fecha a estar en derecho en las sumarias en averiguación de la muerte de José Dolores Arenales, ocurrida en San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, hecho del cual se indica a Celestino González, bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará justicia, o de lo contrario sufrirá las penas de ley.

Se exhorta a todos los ciudadanos de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiendo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 208 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

No se dan detalles de la filiación de Celestino González por ignorarlos este Despacho, y no constar en el sumario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy 14 de Septiembre de mil novecientos veinte, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por el término señalado.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—1